CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha 13 ABR 2021 . A despacho de la señora Juez el presente proceso de adelantado por la señora LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR incoada por la señora GLORIA PATRICIA PINILLA LUNA mediante apoderada judicial. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Calle 3 No 8-29- Telefax 8292402

Santander de Quilichao, Cauca. 13 ABR 2021 de 2021.

Radicado. 2021-00007-00

Como quiera que el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR incoada por la señora GLORIA PATRICIA PINILLA LUNA a través de apoderada judicial Abogada ERSTEFANÍA ESPINAL ESPINAL, en contra del señor JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO, se trabó la litis con la notificación de la demanda al demandado, quien allegó al proceso contestación de la demanda en el término de traslado sin solicitar excepciones por conducto de apoderada judicial Abogada LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, este despacho procederá con la fijación de la fecha y hora para audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a su vez, reconocerá personería adjetiva a la Abogada LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, como apoderada de la parte demandada, para los efectos del poder conferido.

Por las anteriores consideraciones, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Abogada LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, como apoderada de la parte demandada señor JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas para darle el valor probatorio que corresponde en la oportunidad legal respectiva, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

D|A

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Las que obran en el expediente de folio 4 al 26

A las pruebas documentales decretadas, se les dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme al Artículo 372 numeral 7° del C.G.P. en esta etapa del proceso se debe agotar el interrogatorio de las partes, por tanto, a pesar de que la parte demandada en el presente proceso lo solicitó, esta prueba se decreta de oficio en la diligencia.

TERCERO: FIJAR el día VIERNES (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) para llevar a cabo diligencia de audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, según el caso, además de la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y si ninguna de las partes concurre y la inasistencia no se justifica oportunamente, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 037 - Electrónico

HOY 14 ABR. 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA

D|A